

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00453.

Comoquiera que la presente demanda, una vez subsanada, cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Manuel Parada Ayala**, y en contra de **Edgar Zurita Velásquez, Gilma Muñoz Ospina y Faber Yamid Aguirre Muñoz**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$37'234.199,95 por concepto de cánones de arriendo causados entre el mes de agosto de 2017 y febrero de 2020.

1.2) Los cánones de arriendo que en lo sucesivo se causen (desde la presentación de la demanda), los cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento (art. 431 C. G. P.)

1.3). \$2'514.058 correspondiente a la cláusula penal.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto, informándole que cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, que corren simultáneamente (arts. 431 y 442 *ibidem*). Al efecto, entéresele de esta providencia como lo disponen los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 *ibid.* Entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería a la abogada Claudia Patricia Moreno Aldana, para actuar como apoderada del ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato aportado al expediente.

Notifíquese,


Artemidor Gualteros Miranda
Juez
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **29 de septiembre de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 044**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds